

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que el proceso de la referencia, no posee memoriales fuera de la solicitud de terminación, así mismo le pongo de presente que no existe embargo de remanentes ni concurrencia.

Ana María Posada Vélez

Asistente Administrativo

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias  
de Medellín**

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-0111-2015-00856-00
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
<b>DEMANDADO</b>	INVERSIONES ABONOS EL SOL SAS
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO 852V</b>
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso, DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO quien actúa como endosatario para el cobro de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra INVERSIONES ABONOS EL SOL SAS solicita la terminación del proceso por el pago total de las obligaciones, que dieron origen al presente asunto. Se observa que la solicitud se ajusta a lo preceptuado en el Art. 461 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá la terminación. así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas en el presente asunto por auto de 17 de febrero de 2016 (F.22 C-2).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso adelantado por LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra INVERSIONES ABONOS EL SOL SAS, por el pago total de la obligación

**SEGUNDO: SE ORDENA**, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto de 17 de febrero de 2016 (f.22 C-2), consistentes en:

- El embargo y secuestro de las acciones y/o cualquier cantidad de dinero y/o inversiones que la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395 posee en la entidad denominada DEPOSITO GENERAL DE VALORES S.A. DECAVEL. Oficiese en tal sentido.
- El embargo y secuestro de las acciones y/o cualquier cantidad de dinero y/o inversiones que la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395 posee en la entidad denominada BANCO DE LA REPÚBLICA. Oficiese en tal sentido.
- El embargo de la cuenta No. 624997 que posee la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395 en BANCOLOMBIA S.A. Oficiese en tal sentido.
- El embargo de los dineros que tenga depositados a cualquier titulo la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395 en BANCOLOMBIA, ya sean dineros consignados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, C.D.T, C.D.A.T, etc. Oficiese en tal sentido
- El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 001-520679 y 001-520774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Y que son propiedad de la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395. Oficiese en tal sentido.
- El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que llegaren a quedar a la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395. en el proceso 01-2015-00772 que ahora se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Circuito Ejecución de sentencias de Medellín. Oficiese en tal sentido.
- El embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes que llegaren a quedar a la codemandada YOLANDA VELÁSQUEZ POSADA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 42.977.395. en el proceso 03-2015-00777 que ahora se adelanta en Juzgado Segundo Civil Circuito Ejecución de sentencias de Medellín. Oficiese en tal sentido.

**TERCERO.** A costa de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la constancia de que las obligaciones allí contenidas fueron canceladas.

**CUARTO.** En caso de existir embargo de otros remanentes en el asunto, déjese a disposición del respectivo despacho los bienes desembargados, para lo cual se librarán los respectivos oficios a través de la oficina de Ejecución Civil del Circuito.

**QUINTO:** Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SEXTO:** se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 del Código General del Proceso, con la debida constancia de terminación.

**SEPTIMO: ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

**SE HACE CONSTAR** que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos, del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ana P.

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**

**Juez**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p>
--